



Resolución Gerencial Regional N° 0950 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-025902-2017 de fecha 21/08/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** y doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1758 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 25397, 25558 y 25459/2017, sobre el Pago de Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados estipulado en el Artículo 3 del D.S. N° 154-91-EF.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1758 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones formuladas, por los servidores y ex – servidores docentes: (...), ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA, (...), MARIELA IRIS GONZALES GALA, (...), PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ, (...), quienes solicitan el reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF (...).**".

Que, asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 1758/2017 a doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA** el día **20 de mayo del 2017** (Cedula de Notificación N° 398). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone **el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017** contra la R.D.R. N° 1758/2017 fundamentando que debe otorgarse el reintegro de la bonificación transitoria por homologación, el cual rige desde el 01 de agosto de 1991 hasta octubre 2016, mas los devengados conforme se establece en el artículo 3 del D.S. N° 154-91-ER, más los intereses legales. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Conjunto Habitacional La Angostura MZ. "A" Lote 39 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 1758/2017 a doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** el día **23 de mayo del 2017** (Cedula de Notificación N° 402). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone **el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017** contra la R.D.R. N° 1758/2017 fundamentando que debe otorgarse el reintegro de la bonificación transitoria por homologación, el cual rige desde el 01 de agosto de 1991 hasta octubre 2016, mas los devengados conforme se establece en el artículo 3 del D.S. N° 154-91-ER, más los intereses legales. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Calle Callao 278 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 1758/2017 a doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** el día **20 de mayo del 2017** (Cedula de Notificación N° 409). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone **el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017** contra la R.D.R. N° 1758/2017 fundamentando que debe otorgarse el reintegro de la bonificación transitoria por homologación, el cual rige desde el 01 de agosto de 1991 hasta octubre 2016, mas los devengados conforme se establece en el artículo 3 del D.S. N° 154-91-ER, más los intereses legales. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Conjunto Habitacional La Urb. Villa Los Educadores M-16 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 415-2017-DRE/OAJ de fecha 14 de agosto del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2113-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de agosto del 2017; se remite los Expedientes N° 25397, 25558 y 25459/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por las administradas que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** y doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, mediante el Decreto Nº 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública, en la que dispone la homologación de las remuneraciones de los funcionarios, directivos y del grupo ocupacional de profesionales.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 107-87-PCM de fecha 27 de octubre del 1987, se aprobó la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración disponiendo la homologación de las remuneraciones para el personal de los grupos técnico y auxiliar.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, en su Artículo 1 y Artículo 3 establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales del pliego ministerio de educación; direcciones departamentales de Educación y Unidades de Servicios a Cargo de los Gobiernos Regionales, a partir de agosto de 1991.

Que, con la promulgación de ambas normas, se busco regular el proceso de ordenamiento remunerativo de los funcionarios y servidores públicos, adecuándolo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo 276, que asimismo, los decretos indicados se encuentran parcialmente derogados. Dicha derogación parcial se vincula a las partes normativas que establecen importes concretos de remuneraciones y bonificaciones a pagar y/o que expresamente se les asigne el carácter transitorio, parcial.

Que, las peticiones formuladas por las administradas resultaría una grave ilegalidad y una irresponsabilidad funcional y originaría un costo presupuestal sin sustento legal, debido a que esta instancia no tiene las facultades para disponer reintegros de bonificaciones, homologaciones y devengados, de importes concretos de remuneraciones y bonificaciones a pagar y/o que expresamente se les asigna el carácter transitorio se encuentran derogadas, mas no así aquellas partes que regulan con carácter permanente lo relativo a la estructura del Denominado Sistema Único de Remuneraciones.

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 1 de dicho decreto supremo, literalmente señala que el monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D; lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por Costo de Vida es el que se consigna en las escalas y niveles correspondientes contenidos en los anexos C y D de tal manera que el incremento efectivo viene hacer la diferencia entre lo dicho personal viene percibiendo por dicho concepto y el monto de la nueva escala que de acuerdo a su nivel y categoría le corresponde.

Que, en merito a los análisis precedentes deviene infundados los Recursos de Apelación interpuestos por las administradas referente al Pago de Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y devengados estipulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 154-91-EF.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente Nº 25397, 25558 y 25459/2017 contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-025902-2017 de fecha 21/08/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".





Resolución Gerencial Regional N° 0950 -2017-GORE-ICA/GRDS

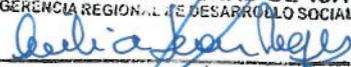
ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** y doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1758 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

